



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990.
Demandante:	ARLENIS CRÚZATE ROMERO.
Demandado:	Herederos de FERNEY MILDONIS CASTRO PÉREZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00039-00
Sustanciación	Nro. 129 de 2020

Vista la petición que hace el curador ad-liten designado en este asunto tanto a los herederos indeterminados del fallecido FERNEY MILDONIS CASTRO PÉREZ como a la menor MARÍA CELESTE CASTRO CRÚZATE, se dispone:

Notificar la demanda al auxiliar de la justicia a través del correo electrónico: ilkpr95@gmail.com .

Se le significará que, conforme al Decreto 806 de 2020, el término del traslado le empezará a correr dos (2) días después de notificársele la demanda a través de este medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario